

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0008, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración, en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo y tipo

Marca «Mareno», modelo o tipo T9F-6GS.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.
Segunda: 7,5, 18 y 37.
Tercera: 30,65, 30,65 y 30,65.

Marca «Mareno», modelo o tipo T9F-4G.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.
Segunda: 7,5, 18 y 37.
Tercera: 19,7, 19,7 y 19,7.

Marca «Mareno», modelo o tipo T9V-4G.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.
Segunda: 7,5, 18 y 37.
Tercera: 12, 12 y 12.

Marca «Mareno», modelo o tipo T9SB-4G.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.
Segunda: 7,5, 18 y 37.
Tercera: 12, 12 y 12.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

UNIVERSIDADES

30314 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y los consecuentes Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (Real Decreto 861/1985, de 24 de abril), hacen necesaria la adecuación al nuevo marco legal del instrumento regulador de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos.

En su virtud y previo acuerdo de la Junta del Centro y aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid se aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Especialización Profesional de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que figura como anexo a la presente Resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en lo que se oponga a este Reglamento, otras disposiciones o Reglamentos anteriores.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL DE ESTUDIOS COOPERATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

TITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y patrocinio

Artículo 1.º 1. La Escuela de Estudios Cooperativos se configura como escuela de especialización profesional con el objetivo de formar titulados universitarios en las teorías y técnicas del cooperativismo y de la economía social, con particular atención a la gestión de las Empresas cooperativas y Sociedades laborales.

2. La Escuela de Estudios Cooperativos está adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la que depende orgánica y funcionalmente.

Art. 2.º 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Estudios Cooperativos mantendrá relaciones con las Entidades e Instituciones españolas y extranjeras, públicas o privadas, relacionadas con el cooperativismo y la economía social.

2. Son patrocinadores de la Escuela de Estudios Cooperativos la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Agrícola.

3. Cualesquiera otras Entidades o Instituciones que así lo acuerden con la Universidad Complutense de Madrid podrán acceder a la condición de patrocinadores de la Escuela de Estudios Cooperativos.

TITULO II

Organización

Art. 3.º La Escuela de Estudios Cooperativos está constituida por los Organos rectores, el Profesorado y los alumnos.

CAPITULO PRIMERO: ORGANOS RECTORES

Art. 4.º Son órganos rectores de la Escuela de Estudios Cooperativos el Patronato, el Director y el Secretario.

Art. 5.º 1. El Patronato de la Escuela de Estudios Cooperativos está formado por: Un Presidente, que lo será el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; los siguientes Vocales: Uno en representación de la Universidad Complutense de Madrid, que será nombrado por el Rector de la misma; uno por cada una de las Entidades o Instituciones patrocinadoras de la Escuela en representación de las mismas; dos en representación del Consejo Superior Cooperativo, el Director de la Escuela, dos representantes elegidos por los Profesores de la Escuela y un representante elegido por los alumnos; el Secretario del Patronato, que lo será el de la Escuela.

2. El mandato del Presidente del Patronato, de los Vocales de la Universidad y de las Entidades o Instituciones patrocinadoras, del Director y del Secretario tendrá una duración indefinida, de modo que sólo cesarán en sus funciones cuando cesen en el cargo en virtud del cual ostentan la representación o cuando así lo acuerden las Entidades o Instituciones correspondientes.

3. El mandato de los Vocales representantes del Profesorado y de los alumnos tendrá la duración del curso académico en el que hayan sido elegidos. Al comienzo de cada curso académico el Director de la Escuela convocará las elecciones de estos Vocales conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 6.º Son funciones del Patronato:

- La orientación y organización de las actividades docentes e investigadoras de la Escuela, con especial atención a la distribución de medios materiales, temporales y personales.
- Informar al Rector sobre el candidato o candidatos a Director de la Escuela.
- Proponer el nombramiento o cese del Secretario de la Escuela.
- Aprobar el presupuesto de la Escuela.
- Aprobar el Programa Docente y el Programa de Investigación de la Escuela.
- Aprobar la memoria anual de la Escuela.

Art. 7.º Son funciones del Presidente del Patronato:

- Ostentar la representación de la Escuela.
- Convocar y presidir las reuniones del Patronato.

- c) Proponer al Rector el nombramiento o cese del Director de la Escuela.
- d) Nombrar al Secretario de la Escuela, a propuesta del Patronato.
- e) Nombrar a los Profesores de la Escuela, a propuesta del Director.
- f) Someter al Patronato la aprobación del presupuesto y su liquidación.
- g) Adoptar los acuerdos urgentes que considere necesarios, de los que dará cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- h) Someter al Patronato las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- i) Cualesquiera otras que se deriven del presente Reglamento y de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 8.º El Patronato de la Escuela de Estudios Cooperativos se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, al comienzo de cada trimestre lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente.

Art. 9.º Los miembros del Patronato serán retribuidos con las dietas de asistencia que figuren en el presupuesto.

Art. 10. 1. El nombramiento del Director de la Escuela será efectuado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Presidente del Patronato, previo informe del Patronato.

2. Podrá ser nombrado Director de la Escuela cualquier Catedrático o Profesor titular numerario que ejerza su función en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales a tiempo completo.

3. El Director de la Escuela percibirá la retribución que acuerde el Patronato al aprobar el presupuesto.

Art. 11. *Son funciones del Director de la Escuela:*

- a) Dirigir la organización y funcionamiento de la Escuela en sus aspectos técnicos siguiendo las orientaciones establecidas por el Patronato.
- b) Elaborar el Programa Docente y el Programa de Investigación de la Escuela.
- c) Proponer el nombramiento o cese de los Profesores.
- d) Resolver la concesión de diplomas u otros títulos a los alumnos que hayan obtenido las calificaciones necesarias para obtenerlos.
- e) Ordenar los pagos.
- f) Convocar y presidir las reuniones de los Profesores que tengan por finalidad el estudio y organización de las actividades docentes.
- g) Elaborar, con ayuda del Secretario, la memoria anual de las actividades de la Escuela.
- h) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas por el Presidente del Patronato o que se deriven del presente Reglamento y de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 12. 1. El nombramiento del Secretario de la Escuela será efectuado por el Presidente del Patronato a propuesta de éste.

2. Podrá ser nombrado Secretario cualquier licenciado universitario, siendo mérito preferente la posesión del diploma de la Escuela de Estudios Cooperativos.

3. El Secretario de la Escuela percibirá la retribución que acuerde el Patronato al aprobar el presupuesto.

Art. 13. *Son funciones del Secretario de la Escuela:*

- a) Tramitar y ejecutar las órdenes del Director.
- b) Auxiliar al Director en la redacción de la memoria anual de la Escuela.
- c) Ser fedatario de los actos y acuerdos del Patronato y de las reuniones del Profesorado.
- d) Cuidar del material de Secretaría y llevar los libros de actas, ingresos y gastos.
- e) Cuantas, por analogía y en su ámbito respectivo, atribuye al Secretario general de la Universidad el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

CAPÍTULO II: PROFESORADO

Art. 14. 1. Para la impartición de cada disciplina incluida en los programas de estudios de la Escuela será designado un Profesor por el Presidente del Patronato, a propuesta del Director.

2. La designación de Profesores de la Escuela recaerá preferentemente en los Profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o de otras Facultades de la Universidad Complutense. En los casos en que así se considere conveniente podrán nombrarse Profesores entre personas de reconocida solvencia en la materia respectiva que ejerciten su actividad profesional fuera de la Universidad.

3. El nombramiento de los Profesores de la Escuela tendrá la duración del periodo de tiempo que abarque el curso respectivo.

4. La dedicación a la docencia en la Escuela de los Profesores de la Universidad Complutense no podrá suponer sustitución de sus obligaciones como integrantes del Departamento correspondiente.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela asumen la responsabilidad de instruir a los alumnos en la disciplina de su competencia y a dirigirlos en sus ejercicios prácticos. Asimismo, se responsabilizarán de las actividades de investigación que se les encomienden.

Art. 16. La retribución del Profesorado será fijada por el Presidente del Patronato, a propuesta de éste, y será consignada en los presupuestos anuales de la Escuela.

Art. 17. Periódicamente, convocados y presididos por el Director, los Profesores de la Escuela se reunirán para analizar, coordinar e intercambiar criterios sobre las actividades docentes e investigadoras de la Escuela.

CAPÍTULO III: ALUMNOS

Art. 18. 1. Pueden ser alumnos de la Escuela los alumnos que hayan concluido los tres primeros cursos y los graduados de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que reúnan los requisitos de acceso que establezca la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, oído el Patronato de la Escuela.

2. Los derechos, deberes y régimen disciplinario de los alumnos se regirán por lo establecido en el título V de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 19. Los alumnos tendrán derecho a la obtención de certificados de asistencia y aprovechamiento a los cursos siempre que hayan asistido a ellos con asiduidad y obtengan el informe favorable de los Profesores. Asimismo, podrán obtener el diploma en Estudios Cooperativos siempre que reúnan los requisitos especificados en el artículo 22.2.

TÍTULO III

De la enseñanza e investigación

Art. 20. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela organizará cursos de especialización profesional en materias relacionadas con el cooperativismo y la economía social. Asimismo, organizará seminarios de investigación sobre dichas materias.

Art. 21. Los cursos de la Escuela se estructurarán en dos vertientes complementarias:

- a) Cursos que posibilitan la obtención del diploma en Estudios Cooperativos.
- b) Cursos monográficos sobre temas específicos.

Art. 22. 1. Los cursos que posibilitan la obtención del diploma en Estudios Cooperativos tendrán por objeto la formación de especialistas en gestión de cooperativas y Sociedades laborales y reunirán los siguientes requisitos:

- a) Su duración mínima no será inferior a un curso académico.
- b) Incluirán en su programa una variedad de materias suficiente como para asegurar la formación integral de gestores especializados en el ámbito cooperativo y de las Sociedades laborales.

2. Los alumnos que deseen optar a la obtención del diploma en Estudios Cooperativos habrán de cumplir los siguientes requisitos, además de los especificados en el artículo 19 para los certificados de asistencia y aprovechamiento:

- a) La obtención de la calificación de apto en el conjunto de las materias que compongan el curso.
- b) La realización de un trabajo monográfico sobre temas relacionados con el curso, que será dirigido por un Profesor de la Escuela y evaluado por un tribunal de tres miembros designado al efecto por el Director entre los Profesores de la Escuela.

Art. 23. Los cursos monográficos versarán sobre temas de cooperativismo y economía social, estando limitados en su contenido y duración según se determine en cada caso.

Art. 24. La especificación de los contenidos, duración, profesorado y métodos pedagógicos y de evaluación de los cursos organizados por la Escuela se efectuará en el Programa Docente que, en cada curso académico, elaborará el Director y someterá al Patronato para su aprobación.

Art. 25. Para la realización de las actividades de investigación, la Escuela organizará los seminarios que considere convenientes, en los que podrán participar, además de los Profesores de la misma, los ex alumnos y diplomados en Estudios Cooperativos, así como los Profesores de la Universidad que por sus conocimientos y especialización puedan efectuar una aportación positiva a dichas actividades.

TÍTULO IV

Del régimen económico

Art. 26. La Escuela de Estudios Cooperativos elaborará su presupuesto de conformidad a lo dispuesto en el título X de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. En él figurarán como ingresos las cantidades obtenidas por tasas académicas, expedición de diplomas y certificados, rentas de publicaciones, subvenciones obtenidas de las Entidades patrocinadoras y demás medios económicos que puedan obtenerse para la realización de sus actividades. En las partidas de gastos se consignarán las retribuciones del personal y cuantos sean previstos con tal carácter.

Art. 27. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela de Estudios Cooperativos se integrarán dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los correspondientes títulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Art. 28. Por el Secretario de la Escuela se contabilizarán los ingresos y gastos generales de la misma.

En Madrid a 30 de noviembre de 1989.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

30315 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe, promovida por el Ayuntamiento de Getafe.*

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Getafe en el ámbito de la subzona A de la zona 8 Colonia Militar RACA-13, consistente en el aumento de altura en la manzana B de la zona 8 Colonia Militar que pasa a ser de dos plantas y 9,15 metros al alero, y cifrando el aprovechamiento tipo asignado en el cuadro 0-1 para la zona 8, subzona A, en 0,9 metros cuadrados/metros cuadrados, en lugar de 0,62 metros cuadrados/metros cuadrados, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1. del Real Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

30316 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de error en las Normas Subsidiarias de Collado-Villalba, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Rectificar por el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material detectado en la documentación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Collado-Villalba, que afecta a la parcela situada al final de la calle Tomás Martín, cuyos límites son los siguientes: Al norte, zona residencial; al sur, la calle Tomás Martín; al este, área de suelo en el que se delimita la Unidad de Actuación U.A.-2.20, y al oeste, con un viario que culmina en un fondo de saco que da servicio a tres viviendas y que se califica como residencial con las siguientes condiciones:

Zona de ensanche Pradillo-Herrero (Plano de Ordenación 3-2).

Ordenanza número 4, unifamiliar en grado 2.

Parcela mínima 500 metros cuadrados.

Retranqueos:

A frente de parcela.-1/2 de la altura de la edificación con un mínimo de 3,00 metros.

A linderos laterales y posterior.-Iguales a la mitad de la altura de la edificación, salvo que el Ayuntamiento admita edificación adosada a las parcelas laterales previo acuerdo entre colindantes.

Altura de la edificación: Tres plantas o 9 metros al alero.

Superficie máxima de ocupación: 45 por 100.

Edificabilidad 0,45 metros cuadrados/metros cuadrados.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1. del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

30317 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de diciembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	107,92	111,97
Billete pequeño (2)	106,84	111,97
1 marco alemán	63,00	65,36
1 franco francés	18,45	19,14
1 libra esterlina	174,75	181,30
100 liras italianas	8,44	8,76
100 francos belgas y luxemburgueses	299,28	310,50
1 florin holandés	55,85	57,94
1 corona danesa	16,20	16,81
1 libra irlandesa (3)	166,21	172,44
100 escudos portugueses	69,68	73,69
100 dracmas griegas	66,56	70,39
1 dólar canadiense	92,26	95,72
1 franco suizo	69,62	72,23
100 yens japoneses	75,37	78,20
1 corona sueca	17,32	17,97
1 corona noruega	16,32	16,93
1 marco finlandés	26,58	27,58
100 chelines austriacos	895,98	929,58
1 dólar australiano	85,18	88,37
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,55	12,00
100 francos CFA	36,74	38,17
1 cruzado nuevo brasileño (4)	6,92	7,19
1 bolívar	1,82	1,91
100 pesos mejicanos	3,15	3,27
1 rial árabe saudita	28,31	29,41
1 dinar kuwaiti	370,53	384,97

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 25 de diciembre de 1989.